



Municipio de **DIAMANTE**

Echagüe y Eva Perón - 3105 - Diamante - Entre Ríos
Tel.: (0343) 4981453 / 1563 / 1614 - Fax: (0343) 4982096
www.diamante.gob.ar | municipio@diamante.gob.ar



DECRETO N°355/2020 DIAMANTE, 18 - SEPTIEMBRE - 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el H.C.D. Municipal en su sesión del 15/09/2020; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma Modifíquese el artículo 141 y 165 del Régimen Contravencional y Procesal de la Municipalidad de Diamante.

Que no existen objeciones para proceder a su promulgación, conforme lo estipulado en el Art.107° - Inc. c), de la Ley 10.027 Régimen de los Municipios de Entre Ríos.

POR TODO ELLO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA :

ARTICULO 1°: Promulgase como Ordenanza N°1550, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante Municipal, en su sesión del 15 de septiembre de 2020.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, etc.-
S.M.B.-

Dr. NELSON J. SCHLOTAHUER
SECRETARIO GOBIERNO, HACIENDA Y
MODERNIZACION DEL ESTADO MUNICIPAL

JUAN CARLOS DARRICHON
PRESIDENTE MUNICIPAL

Honorable Concejo Deliberante

Diamante – Entre Ríos

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:**

ORDENANZA N° 1550.-

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 141 y 165 del Régimen Contravencional y Procesal de la Municipalidad de Diamante.

ARTICULO 2°: Modifíquese el Artículo 141 del CF, que quedará redactado de la siguiente manera: “Las infracciones contra las disposiciones prohibitivas de ruidos, luminosidad, emanaciones de gases de cualquier tipo, olores, vibraciones, emisiones de calor o frío, humo o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos que excedan la normal tolerancia afectando a terceros, quema de pastizales y/o basura, serán reprimidas con multas de MIL (1000) UF a CINCO MIL (5000) UF y/o Tareas Comunitarias, aun en caso de tratarse de actividades debidamente autorizadas por la autoridad municipal. En caso de reiteración de faltas y tratándose de local de cualquier tipo, podrá disponerse la clausura del local por un lapso de 15 a 90 días y/o la inhabilitación en el caso que corresponda, sin perjuicio de la multa a aplicarse. Asimismo, en cualquier caso podrá disponerse la obligación accesoria de hacer cesar la perturbación mediante la instalación o construcción de dispositivos o mecanismos que sean pertinentes, bajo apercibimiento de disponer la inmediata clausura, paralización, demolición o cierre de la fuente de dichas molestias”.

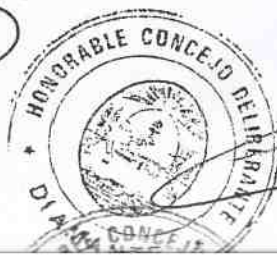
ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 165 del CF, que quedará redactado de la siguiente manera: “AGUAS SERVIDAS Y BASURA DOMICILIARIA: El arrojo o depósito de los desperdicios domiciliarios, de objetos en desuso, restos vegetales o inorgánicos y aguas servidas en la vía pública, viviendas habitadas o abandonadas, construcciones en general, en lugares no habitados o afectando o pudiendo afectar la sanidad, higiene y condiciones ambientales, edilicias o paisajísticas en general, será reprimida con multa hasta MIL (1000) UF y/o realizar Tareas Comunitarias. La denuncia y/o noticia del hecho estará exenta del pago de sellado y se podrá realizar mediante simple comunicación a la policía municipal que deberá actuar conforme el procedimiento del Art. 38 del CF. En caso de tratarse de empresas, comercios o locales donde se realice cualquier actividad económica lucrativa, aun cuando cuenten con habilitación municipal, la sanción podrá ser aumentada hasta el triple del máximo previsto en este artículo y, de ser necesario para garantizar el cumplimiento de normas municipales quebrantadas, con clausura temporaria de hasta TREINTA (30) días o hasta que se solucione a satisfacción del Juzgado de Faltas la situación contravencional que le dio origen”.

ARTICULO 4°: La justicia de faltas deberá priorizar el tratamiento de los hechos denunciados en los Artículos ut supra.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.-

JUAN OSVALDO BORGEAT
Secretario H.C.D.



OSCAR EMILIO HERDT
Presidente H.C.D.